REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2019-00004-00	
DEMANDANTE	HECTOR ANIBAL VILLAR ALABA	
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO	
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	EL

Dentro del término previsto en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante memorial del 5 de julio 2022¹, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de junio del año en curso², la cual fue notificada el 15 de junio de 2022³.

Comoquiera que la anterior apelación es procedente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247, numerales 1° y 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a su concesión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por último, es preciso destacar que, si bien en el presente asunto se negaron las pretensiones formuladas por la parte actora, y ninguna de ellas mediante escrito solicitó la realización de audiencia de conciliación, este despacho en virtud de lo estipulado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no considera necesario la realización de la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

¹ Visible en el archivo "46SoporteCorreoRecursoApelacionDemandante.Pdf" del expediente electrónico

² Visible en el archivo "44SentenciaPrimeraInstancia.Pdf" del expediente digitalizado

³ Visible en el archivo "45SoporteCorreoNotificacionSentenciaPrimeraIntancia.Pdf" del expediente digitalizado

Demandados: MUNICIPIO PUERTO NARIÑO

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMITIR** el expediente a la Secretaria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto) para que se surta el recurso de alzada previas las constancias que fueren menester.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presenté proceso al Doctor MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.044.532 de Salamina-Magdalena y Portador de la T.P. 210.900 del C. S. de la Judicatura para que represente a la entidad demandada según poder conferido (folio 1 del archivo 49EscritoSolicitudPoderPuertoNariño.Pdf) del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE JUEZ

JCOC